



República de Colombia



Aa053343646

ACTO: PODER GENERAL.

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES

----- 2773 -----

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil Dieciocho (2.018), al despacho de la NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria TITULAR es la Doctora AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ, ante mí compareció ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.473.329, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente en Concepción, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominara LA PODERDANTE O MANDANTE, y manifestó: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.532.857 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de Abogado No 254.828 quien en adelante se denominarán EL(LA) APODERADO(A), para que obrando en su nombre y representación, celebre los siguientes actos y contratos: =====

PRIMERO: Para que administre(n) los bienes de EL PODERDANTE, recaude(n) sus productos y celebre(n) toda clase de contratos relativos a la administración.

SEGUNDO: Para que exija(n), cobre(n) o perciba cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a EL PODERDANTE, expida los recibos, haga las cancelaciones correspondientes y en casos necesarios conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. =====

TERCERO: Para que pague(n) a los acreedores de EL PODERDANTE y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. =====

CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones reales y personales y para asegurar los créditos reconocidos ó que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE. ===



Aa053343646

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ochoa Palacio
Secretaria

Delegada Dec. 1534 de 1989

República de Colombia

13/04/2018



Notaria S.A. No. 1000000000000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUINTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de EL PODERDANTE, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio. =====

SEXTO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a los exponentes, aprobarlas o improbarlas, pagar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. =====

SÉPTIMO: Para que enajene(n) a título oneroso los bienes de EL PODERDANTE sean muebles o inmuebles, que ésta tenga ya adquiridos o los adquiera en lo sucesivo, para que adquiera bienes o derechos para ella, a título bien sea oneroso o gratuito, quedan especialmente facultados para escoger el mejor comprador, acordar el precio, aportar la documentación requerida, recibir el dinero, suscribir escrituras públicas de compraventa, permuta o cualquier acto de disposición del dominio, de aclaración, adición, modificación reformas, ratificaciones, resciliaciones si fuere necesario, interponer toda clase de recursos ante las entidades Publicas y Administrativas con respecto a estos actos y contratos y en caso de adquisición y disposición de estos bienes, todo lo relacionado con la Ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, sobre afectar o no los bienes a vivienda familiar y cancelar dicha afectación o solicitar su permanencia; elevar a escritura pública reglamentos de propiedad horizontal, exigir el cumplimiento de los contratos referentes a toda clase de bienes o inmuebles o la constitución de derechos reales sobre ellos; como también para que la representen ante el Administrador, Junta de Administración o Asamblea General de los inmuebles de propiedad de EL PODERDANTE que estuviesen sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, con toda clase de facultades para decidir cualquier asunto relacionado con tales bienes, lo mismo que para comparecer ante cualquier autoridad policial o judicial por conflictos que se susciten por causa de la propiedad horizontal o los reglamentos o los reglamentos de convivencia o utilización de zonas comunes, firmar toda clase de documentos, igualmente quedan facultados para firmar la escritura pública o los documentos necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal,



República de Colombia



Aa053343647

cuando fuere el caso, la cancelación de patrimonio o de cancelación de hipoteca si fuere necesario, además queda ampliamente facultado para constituir y cancelar usufructo si fuera necesario. =====

OCTAVO: Para que asegure(n) las obligaciones de EL PODERDANTE o las que contraiga a nombre de ésta con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles y con prenda sobre los bienes muebles. - =====

NOVENO: Para que acepte(n) con beneficio de inventario las herencias que se refieran a EL PODERDANTE y para que acepte(n) o rechace(n) los legados o donaciones que se le hagan, lo mismo para que acepte(n) o repudie(n) o ejerza(n) en nombre de EL PODERDANTE, los cargos de albacea y los represente en tal carácter en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. =====

DÉCIMO: Para que transija(n) los pleitos dudas o diferencias que ocurran a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE. =====

DÉCIMO PRIMERO: Para que someta(n) a la decisión de compromisarios o tribunales de arbitramento constituidas de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de EL PODERDANTE y para que la represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. =====

DÉCIMO SEGUNDO: Para que tome(n) para EL PODERDANTE o de por cuenta de ella, dinero en mutuo, Certificados de Depósito a Término Fijo, (C.D.T) y estipule la tasa de interés ya sea a plazo fijo y en forma de crédito diferido, para que reclame pensión y/o cesantías parciales o definitiva . =====

DÉCIMO TERCERO: Para que represente a EL PODERDANTE en las sociedades en que sea accionista o socio; para que lleve la voz y emita el voto de EL PODERDANTE en las respectivas asambleas o juntas de accionistas o socios y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a EL PODERDANTE, para compra y venta de acciones, suscribir las escrituras públicas, y para que liquide en caso de ser necesario y haga las adjudicaciones a quien le corresponda. == -

DÉCIMO CUARTO: Para que celebre(n) toda clase de conciliaciones a que alude el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, procesales y extraprocerales y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

María Eugenia Ochoa Palacios
Secretaria
Delegada Dec. 1534 de 1989

República de Colombia



13/04/2018

1075627F5A5558M8

Cadencia S.A. No. 24-09-18



había dicho

aquellas que sean requisito de procedibilidad para iniciar procesos judiciales y lo represente con respecto a los conflictos en que sea parte EL PODERDANTE de conformidad con la ley 640 de 2001. =====

DÉCIMO QUINTO: Para que celebre(n) el contrato de cuenta corriente bancaria y para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n) y acepte(n) instrumentos negociables o títulos valores tales como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas etc. o los acepte en pago. =====

DÉCIMO SEXTO: Para que concurra(n) a Juntas Generales de Acreedores de carácter judicial, y acepte(n) o rechace(n) en el, las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en nombre de EL PODERDANTE por si o por medio de apoderados especiales, abogados titulados, ante cualquiera de las corporaciones, funcionarios o empleados de las Ordenes administrativas, jurisdiccionales y contencioso Administrativo, en cualquier clase de peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que EL PODERDANTE sea parte como demandado o como demandante ó como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, para lo cual podrá constituir apoderados especiales para que la represente en cada caso. =====

DÉCIMO SÉPTIMO. Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de EL PODERDANTE de los recursos que en ellos se interponga y de las articulaciones o incidentes que promuevan. =====

DÉCIMO OCTAVO: Para que otorgue(n) poderes especiales a Abogados titulados, con el fin de que represente a EL PODERDANTE ante cualquier autoridad civil, administrativa, penal, militar, fiscal etc., del orden nacional, departamental o municipal, en cualquier proceso que se adelante y en que deba actuar como demandante o como demandado o como coadyuvante de una de las partes o en que se discuta cualquier derecho real o personal de EL PODERDANTE, pudiendo revestirlo de todas las facultades inherentes al cargo. =====



República de Colombia



Aa053343648

DÉCIMO NOVENO: Para que delegue(n) total o parcialmente este poder y revoque delegaciones, que si la delegación fuere general, deberá ser en la persona que EL PODERDANTE revoque o designe. =====

VIGÉSIMO: Para firmar y presentar declaraciones de renta y patrimonio y contestar requerimientos de la Oficina de Hacienda Nacional, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", hacer declaraciones, interponer recursos; lo mismo que elaborar y suscribir declaraciones de Industria y Comercio ante la autoridad competente. =====

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que represente a EL PODERDANTE ante las autoridades del tránsito, policivas y civiles de la ciudad; pudiéndole representar ante audiencias, careos, conciliaciones ya sea ante el Tránsito Municipal, Tránsito Departamental, el Instituto Nacional del Transporte, Juzgados Civiles, Penales, Laborales, Fiscalías y los Honorables Tribunales de Antioquia y Medellín, Tribunal Nacional, Fiscales delegados ante el Tribunal y Corte Suprema de Justicia. =====

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que suscriba(n) en nombre de EL PODERDANTE el Formulario Único de Traspaso de vehículos, para que enajene o adquiera vehículos de servicio público o particular, para que participe y pertenezca a asociaciones o agremiaciones de transportadores, etc. Efectúe contratos de arrendamiento y reciba los canon de arrendamiento, en calidad de arrendador o en calidad de arrendatario ==

VIGÉSIMO TERCERO: Para que reciba y cobre la pensión (si la hubiere) a que tenga derecho EL PODERDANTE ante la entidad bancaria que se le designe; ante el Banco GNV Sudameris que tenga o llegare a tener en esta o en otra entidad financiera . ===

En general para que asuma(n) la personería de EL PODERDANTE siempre que lo estimen conveniente y necesario a sus intereses de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en todos ellos. =====

VIGÉSIMO CUARTO: El poderdante manifiesta que el poder que otorga mediante este instrumento es para el cumplimiento y desarrollo de actividades lícitas; así mismo el apoderado manifiesta que es de su conocimiento que el mandato que ejecutará es

Notario
Ochoa Trifacio
Aa053343648
Secretaría

Delegada Dec. 1534 de 1989

República de Colombia



13/01/2018

Ca281919459

para el cumplimiento de actividades lícitas; tanto mandante como mandatario se hacen responsables de cualquier consecuencia de orden penal que se derive del poder. =====

PARÁGRAFO: cualquier movimiento que se haga relacionado con cualquier venta, la APODERADA, deberá presentar a su PODERDANTE, los un balance general, para su aprobación.-----

CONSTANCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70).

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO. El compareciente leyó íntegramente el contenido de su declaración, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma junto con la Notaria, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. =====

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMERO
053343646/647/648/649 - - - -

DERECHOS NOTARIALES \$ 52600 =====

COPIAS \$ 14400 HOJAS DE PROTOCOLO \$ 14400

SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL \$ 7140 IVA \$ 20919

RESOLUCIÓN 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. DECRETO 1681/96.

FIRMA,



República de Colombia



Aa053343649

ANNIR OSORIO C.
 ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO
 CON CC. *98.473.329*
 DIR. *concepción Ant.*
 TEL *319610 5571.*



JAISON ALBERTO GARCIA VARELA

JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA
 CON CC. *3532857*
 DIR. *Cru 9A # 44B-76, int. 202 Medellín*
 TEL *312 610 9169*

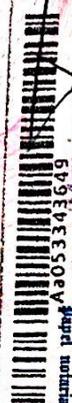


Amanda Henao R

Amanda Henao Rodríguez
 AMANDA DE JESUS HENAO RODRÍGUEZ
 NOTARIA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
 Es fiel y *119* Copia que se expide tomada del original de la
 escritura pública N° *2973* del *19* de *oct* de *2018*
 Consta de *4* hojas útiles y se destina para *interesado*
23 OCT 2018

Maria Eugenia Ochoa Palacio
 Secretaria
 Delegada Dec. 1534 de 1989



Maria Eugenia Ochoa Palacio
 Secretaria
 Delegada Dec. 1534 de 1989

República de Colombia



13/04/2018